Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00003-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO ECHAVARRIA RUEDA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2022 fue repartido a este Despacho el proceso de la referencia; estudiado, el 18 de enero de este año se devolvió la demanda para que el demandante subsanara unos requisitos tras no satisfacer los contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS (archivo 06).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsanen las deficiencias dentro del término de cinco (5) días. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez debe rechazarse la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto del 18 de enero de 2022.

Por lo tanto, del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CARLOS MARIO ECHAVARRIA RUEDA, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

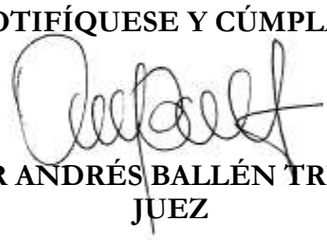

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ